

RESOLUCIÓN 405 DE 2018

(octubre 12)

Diario Oficial No. 50.757 de 25 de octubre de 2018

< Análisis jurídico en proceso >

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el sector de Cayo Cangrejo Crab Cay del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon y se toman otras determinaciones.

LA DIRECTORA, GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo

20, y numerales 1 y 17 del artículo 90 del Decreto-ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional, Natural Old Providence, McBeen Lagoon fue declarado y, delimitado mediante Resolución número 1021 del 13 de septiembre de 1995 proferida por Ministerio del Medio Ambiente, Acto Administrativo que fue modificado y aclarado mediante la Resolución número 013 del 9 de enero de 1996 proferida por este Ministerio, con el propósito de proteger una porción del área marino-costera del Distrito Biogeográfico del Caribe Insular Oceánico en las Islas de Providencia y Santa Catalina, destinada a la conservación in situ de la biodiversidad, que circunscribe sistemas ecológicos representativos del ambiente insular oceánico, en especial bosque seco, manglares, pastos marinos y formaciones coralinas.

Que mediante Resolución número 2214 del 28 de diciembre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible precisa los límites del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon y su zona amortiguadora, aclarando la descripción de sus linderos y por ende modificando el artículo 1o de la Resolución número 013 del 9 de enero de 1996.

Que mediante Resolución número 0083 del 16 de febrero de 2018, Parques Nacionales Naturales de Colombia adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, instrumento que fue consultado con las comunidades raizales de las Islas de Providencia y Santa Catalina, atendiendo a que toda el área protegida se encuentra dentro de su territorio étnico ancestral el cual históricamente y de acuerdo con su cultura, estas comunidades han realizado un manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, en términos principalmente de pesca, uso turístico y de esparcimiento.

Que a través de este Acto Administrativo, en su artículo tercero, se resolvió determinar los siguientes objetivos de conservación:

1. Conservar muestras de los ecosistemas de bosque seco, manglares, pastos marinos, formaciones coralinas para contribuir a la integridad del mosaico ecosistémico del Distrito Biogeográfico del Caribe Insular Oceánico en las Islas de Providencia y Santa Catalina, que contribuya a las acciones de conservación de la diversidad ecosistémica del país y a la provisión de bienes y servicios ambientales.

2. Conservar sitios y especies claves para el desarrollo de poblaciones naturales que aporten en el mantenimiento de las prácticas tradicionales de uso de la población raizal y a la productividad pesquera local y regional.

3. Proteger hábitats de poblaciones de aves migratorias y residentes, con el propósito de posibilitar su supervivencia.

4. Proteger espacios de significancia cultural para la población raizal y de alto valor paisajístico, en términos de su condición natural y su calidad estética que permita el esparcimiento, contemplación y la identidad local.

Que además en dicho Acto Administrativo, se determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon y su régimen de usos y actividades como componentes del Plan de Manejo del área protegida, donde se definió al Sector de Crab Cay y su área marina circundante como Zona de Recreación General Exterior, la cual, según la definición contemplada en el artículo 2.2.2.1.8.1 . del Decreto Único 1076 de 2015, dice de aquella Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Que en el marco de las funciones constitucionales de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, prevención y control de los factores de deterioro ambiental contempladas en los artículos 79 y 80, Parques Nacionales Naturales de Colombia puede adoptar medidas de cierre en algunos periodos del año, cuando evidencie algún tipo de deterioro, tanto en los valores constitutivos de las zonas de manejo definidas, como en la infraestructura instalada en sus áreas protegidas.

Que de acuerdo a los criterios definidos en la Resolución número 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon es un área con vocación ecoturística susceptible de implementar actividades ecoturísticas bajo una planeación previa que incluye el ejercicio de capacidad de carga, reglamentación de actividades permitidas, horarios, entre otros.

Que atendiendo a la belleza paisajística del Sector de Crab Cay, este es un lugar de esparcimiento y valoración ambiental no solo de la comunidad raizal, sino de los turistas, en donde se pueden realizar actividades como baño de sol y mar, careteo, observación de vida submarina, contemplación del paisaje, senderismo, toma de fotografías, entre otras actividades reguladas dentro del Plan de Manejo.

Que así mismo, es un sitio identificado como parte del Valor Objeto de Conservación (Cayos Volcánicos), donde por su conformación de roca volcánica, relieve quebrado y belleza paisajística los hacen muy vulnerables a la erosión y al aprovechamiento como sitio de recreación-turismo.

Que dentro de los acuerdos específicos concertados con las comunidades raizales de las Islas de Providencia y Santa Catalina en el marco del proceso de Consulta Previa protocolizados en la fecha del 30 de junio de 2017, se estableció para el ordenamiento del área protegida un desarrollo del ecoturismo que garantice la conservación de los atractivos ecoturísticos (ecosistemas, especies y paisajes), se respeten las prácticas tradicionales de la comunidad raizal, la capacidad de carga de cada sitio, dependiendo de los estudios existentes y se contribuya a un uso en condiciones de seguridad, y en este sentido, se adelantará, entre otras, las siguientes acciones con prioridad en Crab Cay: Implementación total a vigencia de diciembre de 2018 del ordenamiento de la seguridad y reglamentación de las zonas definidas como zonas de snorkeling, zona de bañistas; adecuar la zona de atracadero entrada y salida

de embarcaciones, así mismo, posicionar personas salvavidas en los puntos que lo requieran y puntos de descanso con boyas flotadores tipo anillo para los visitantes.

Así mismo, se acordó en dicho proceso consultivo que: El Comité de Manejo Conjunto definiría con base en estudios técnicos y estadísticas el periodo en el año en el cual se debía cerrar Crab Cay de manera general a la visitancia y se determinaría la capacidad de carga por hora y por día.

Que conforme a ello, el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon elaboró Concepto Técnico número 20186690007796 de fecha 16 de junio de 2018, documento avalado por la Dirección Territorial Caribe y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante el cual se expone un diagnóstico de la integridad y viabilidad de los valores objeto de conservación del parque y hace un análisis del ejercicio ecoturístico presentado en el Área Protegida de la siguiente forma:

A pesar que no se presenta un flujo masivo de visitantes a las Islas y a los avances en la implementación del Plan de Ordenamiento de las Actividades Ecoturísticas del PNNOPMBL, es evidente que en algunos casos, las actividades turísticas afectan los VOC del área protegida. Tres fuentes de presión fueron identificadas: las caminatas de turistas; el careteo y nado, y el tránsito y anclaje de embarcaciones turísticas. La primera se da principalmente en zonas de bosque seco y manglar, y tiene efecto sobre el suelo y la vegetación. En el segundo caso, la afectación se da sobre los fondos arenosa los pastos marinos y las formaciones coralinas, en especial cuando los turistas no tienen buena flotabilidad y buscan pisar el sustrato constantemente, generando daño mecánico y disturbios en la fauna. En cuanto a las embarcaciones, el mayor impacto se da al anclar, especialmente cuando de forma descuidada se lanza el ancla sobre las formaciones coralinas (Tabla 2).

En este sentido, y si bien, no se cuenta a la fecha, con los monitoreos específicos y/o con los análisis completos de los datos de los indicadores de la presión sobre los VOC por el turismo (residuos sólidos, calidad del agua, anclajes indebidos, afectación en las formaciones coralinas y pastos marinos, disturbios en la fauna, comportamiento de la capacidad de carga, etc.), ni se ha logrado con la implementación total e integral de las reglamentaciones de uso público y de las estrategias de manejo del Parque Nacional, los análisis adelantados en la actualización del Plan de Manejo y mostrados anteriormente, así como con la observación directa y permanente del personal del Parque Nacional que atiende el Sector de Crab Cay, se considera necesario la definición e implementación de medidas de manejo que permitan disminuir dichas presiones y que han sido, concertadas con los representantes de la comunidad raizal, al Comité de Manejo Conjunto.

Que igualmente, el Concepto Técnico hace un análisis estadístico de la visitancia a la Zona de Recreación General Exterior Sector Crab Cay y su área marina circundante desde el año 2008 al año 2017, permitiendo observar un aumento paulatino en el número de visitantes al área protegida por año, meses y días con respecto al número de visitantes definidos en el estudio de capacidad de carga para este sector en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico, el cual se estipuló en 100 personas/día.

Que de este análisis, se pudo concluir que existe una superación de la capacidad de carga definida en todos los meses del año, y los meses donde se presentan mayores días con superación de la capacidad de carga son enero, abril, junio, agosto y diciembre que coinciden con las épocas de temporada alta.

Que atendiendo al análisis técnico de impacto del ecoturismo en el Sector de Crab Cay, el cual se presentó y discutió en el Comité de Manejo Conjunto en reunión llevada a cabo el pasado 16 de mayo de 2018, dicho colegiado aprobó un piloto de cierre temporal del Sector de Crab Cay por diez (10) días, durante el lunes veintinueve (29) de octubre hasta el miércoles siete (7) de noviembre de 2018, con la finalidad de que se puedan adelantar acciones de recuperación y se dé descanso a dicho atractivo ecoturístico.

Que igualmente, con respecto a la capacidad de carga del sector, este Comité acordó modificar el horario de visitancia para los días domingo en el sector de Crab Cay, con el fin de que se consolide un espacio de esparcimiento exclusivo para la población raizal y residentes de las Islas de Providencia y Santa Catalina.

Que mediante Memorando número 20186690056973 de fecha 3 de septiembre de 2018, la Jefe de Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon da un alcance al Concepto Técnico número 20186690007796 del 18 de junio de 2018, atendiendo al resultado de la reunión de socialización del cierre de Crab Cay con los prestadores de servicios asociados al ecoturismo-lancheros, llevada a cabo el 25 de julio de 2018, y en donde se propuso modificar la fecha inicial de cierre del sector de Crab Cay definiendo el periodo comprendido entre el lunes veintidós (22) de octubre y el viernes (2) de noviembre de 2018 como nueva fecha de cierre, la cual fue posteriormente socializada y aprobada en el Comité de Manejo Conjunto en reunión llevada a cabo el 8 de agosto de 2018.

Que al tenor del ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas conforme al Decreto 3572 de 2011 y al Decreto Único 1076 de 2015 que compiló el Decreto 622 de 1977, Parques Nacionales Naturales de Colombia debe definir las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que la presente resolución, fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, durante los días 26 de julio al 10 de agosto de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.

Ordenar el cierre temporal y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos en el Sector de Crab Cay y su área marina circundante del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, a partir del día lunes veintidós (22) de octubre hasta el viernes dos (2) de noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, el Jefe del área protegida deberá coordinar la puesta en marcha de las acciones previstas en el plan de monitoreo y realizar el seguimiento al cumplimiento de lo previsto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. La prohibición de ingreso establecida en este artículo, incluye a los prestadores de servicios ecoturísticos.

PARÁGRAFO 2. El Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon coordinará con el apoyo de la Oficina de Gestión del Riesgo y la Dirección Territorial Caribe, la presencia de las autoridades de Policía Nacional, Unidad de Guardacostas y demás entidades necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la medida de cierre temporal implementada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2o. HORARIO. Modifíquese el requisito de horario contemplado en el numeral 4.2 de la Resolución número 083 de 2018, por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, el cual quedará así:

Horario: El ingreso de visitantes al área protegida es de 9:00 a. m. a 4:30 p. m., con permanencia máximo hasta las 5:00 p. m, de lunes a domingo, salvo para el Sector de Crab Cay y su zona marina circundante, donde los días domingo el ingreso de visitantes es de 9 a. m. a 1:30 p. m..

El horario del día domingo en el sector Crab Cay, no aplica para la comunidad raizal o residentes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la apertura del sector que se indica en el artículo primero.

ARTÍCULO 3o.

Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Territorial Caribe de esta Entidad, al Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, al Comandante de Policía de las Islas de Providencia y Santa Catalina, al Comandante de la estación de Guardacostas de las Islas de Providencia y Santa Catalina, y al Viceministerio de Turismo.

Comisiónese al Jefe del área protegida para que se sirva efectuar las comunicaciones aquí señaladas, y se fije copia del presente acto administrativo en un lugar visible al ingreso del área protegida, para efectos de su comunicación a los visitantes y comunidad en general.

Igualmente se deberá remitir copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, la Subdirección Administrativa y Financiera; Grupo de Comunicaciones y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO 4o.

Por intermedio del Jefe del Área Protegida, remítase copia del presente acto administrativo al Alcalde Municipal de las Islas de Providencia y Santa Catalina, para que se fije en un lugar visible de sus respectivos despachos, para que concurren en el control del cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5o.

A partir de la ejecutoria de la presente resolución se deberá adelantar por parte de la Oficina de Comunicaciones de Parques Nacionales una campaña de comunicación con las diferentes autoridades, operadores turísticos y visitantes, respecto del contenido y finalidad del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6o.

El Concepto Técnico número 20186690007796 de fecha 16 de junio de 2018 y el Memorando número 20186690056973 de fecha 3 de septiembre de 2018 hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 7o.

Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO 8o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el numeral 4.2 de la Resolución número 083 de 2018, por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de octubre de 2018.

La Directora General (e), Parques Nacionales Naturales de Colombia,